

DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
TIZAYUCA HIDALGO.

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA,  
HIDALGO.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 3º fracción I, 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de este H. Ayuntamiento expedir el presente reglamento y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio que organicen la Administración Pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, promoviendo la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que vistas las necesidades económicas y mercantiles del Municipio, así como los requerimientos de su población para un sano esparcimiento y desarrollo social y cultural, es necesario crear una base jurídica adecuada con el fin de regular y armonizar los derechos de comerciantes, prestadores de servicios, compradores y usuarios, además de ordenar eficazmente la celebración de los espectáculos públicos dentro del territorio municipal.

TERCERO: Que la regulación integral del comercio, en su esfera municipal, se encuentra dispersa en diversos ordenamientos legales, muchas veces incongruentes e insuficientes, por lo que se hace necesario una figura jurídica y normativa adecuada su modernidad y que cumpla con los requerimientos actuales en el Municipio.

TITULO UNO

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; con la finalidad de regular y administrar la actividad comercial que se ejerce en la vía pública.

Todo aquello omitido en el presente reglamento, se resolverá mediante un acuerdo emitido por el titular de La Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 2.- Es facultad de la Presidenta Municipal y de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la aplicación del presente ordenamiento, así como la regulación y la administración del comercio en la vía pública dentro del Municipio de Tizayuca; Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende:

- I. Vía Pública: Todo espacio de uso común que es destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y el mobiliario urbano;
- II. Comerciante: Persona que se dedica al comercio y que venda, promocióne, anuncie mercancía o preste u ofrezca cualquier servicio en la vía pública en forma fija, semifija, o ambulante y con fines lucrativos; y quienes deberán estar registrados en el Padrón Único de Comerciantes del Municipio de Tizayuca, y que cuente con el permiso correspondiente de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Comerciante fijo: Persona que realice el comercio en la vía pública, **en un puesto, caseta o estructura anclado o adherido al suelo**, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado.
- IV. Comerciante semifijo: Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública en un lugar específico, valiéndose de la **instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura**, vehículo, remolque, instrumento, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- V. Comerciante ambulante: Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de **instrumento móvil, sin tener lugar específico** dentro de las calles y que hayan obtenido el permiso respectivo. Se incluyen dentro de esta definición a los comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte.
- VI. Tianguista: Persona física que ha adquirido el permiso correspondiente de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, para realizar el comercio dentro de un tianguis, en los días y horas determinadas y en una ubicación de superficie autorizada.
- VII. Permiso: Documento público que otorga a su titular, el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con los derechos y obligaciones que en este reglamento se especifiquen.
- VIII. Credencial y/o Gafete: Es una identificación que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario.
- IX. Derechos por uso de piso: Impuestos contemplados en la Ley vigente de ingresos del Municipio, por gastos de regulación y administración del comercio en la vía pública.
- X. Padrón Único de Comerciantes: Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública, donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios.
- XI. Administración Municipal: Es la organización administrativa dependiente de la Presidenta Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia.

Artículo 4.- Para lo posterior NO se consideran como domicilio particular los siguientes:

Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, bulevares, calzadas y plazas, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 5.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos civiles;
- II. Obtener el permiso correspondiente para ejercer el comercio en la vía pública.
- III. Estar registrados en el Padrón único de Comerciantes del Municipio de Tizayuca, obteniendo su credencial o gafete;
- IV. Obtener capacitación favorable de Protección Civil Municipal;
- V. Presentar la acreditación de la capacitación de COPRISEH en el caso del manejo de alimentos;
- VI. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determine en el presente reglamento;
- VII. Cubrir el pago de la credencial y/o gafete y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que se determinen en la Ley vigente de Ingresos del Municipio y las demás disposiciones fiscales aplicables.
- VIII. Poseer el permiso vigente, expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- IX. No colocar diablitos o artefactos para usar el alumbrado público de forma ilegal.

Artículo 6.- Anexo a la solicitud deberá ingresar:

- I. Copia de INE
- II. Comprobante de domicilio
- III. 2 fotografías tamaño infantil a color
- IV. Constancia de la capacitación de COPRISEH en el caso del manejo de alimentos y
- V. Constancia de capacitación favorable de Protección Civil Municipal.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos:

- I. Practicar visitas de inspección y verificación por medio de sus inspectores, a los lugares de comercio en la vía pública, para la correcta aplicación de este reglamento.
- II. Designar y limitar los espacios de la vía pública destinados al comercio.
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, para inspeccionar y verificar la instalación de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes autorizados de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Imagen Urbana y Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo; aplicación de sanciones si éstos incumplen con el presente reglamento; cuando se negara la persona a cooperar se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para aplicar cualquier sanción;
- IV. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado para tal fin y la debida limpieza del lugar;
- V. Expedir las credenciales y/o gafetes y verificar que se encuentren vigentes y al corriente en el pago de su cobro de piso;
- VI. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales se habrá de ejercer el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos de los lugares asignados;
- VII. Expedir los permisos para ejercer el comercio en la vía pública;

- VIII. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como ejercer el control de las altas y bajas de los mismos;
- IX. Escuchar y atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, comerciantes, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de los comerciantes en la vía pública;
- X. Vigilar el cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente ordenamiento levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por e incumplimiento al mismo; así como también verificar el cumplimiento a las de las disposiciones municipales y dar parte a las Autoridades respectivas; y
- I. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- II. Verificar el estricto cumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal como aplicar las medidas concernientes y estipuladas para el debido cumplimiento del mismo para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas;
- III. Capacitar y emitir las constancias de Protección Civil respectivo para ejercer el comercio en la vía pública; y
- IV. Las demás que se estipulen en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 9.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, contara con una plantilla de inspectores, verificadores y notificadores quienes en todo momento portarán ostensiblemente su identificación que los acredite como tales, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Los inspectores, verificadores o notificadores están impedidos para realizar los cobros establecidos en el presente, además de que no podrán recibir alguna remuneración o dádiva por parte de los comerciantes por el desempeño de sus actividades.

## TITULO DOS

### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TIANGUISTAS

#### CAPITULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- En los tianguis la extensión máxima permitida de un puesto es de ocho metros, y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente y la altura máxima dependerá de las condiciones del lugar.

Cada comerciante de tianguis autorizado deberá utilizar únicamente carpa del color homologado y acordado por sus integrantes.

Artículo 11.- El horario de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación. Una vez que terminen la descarga de su mercancía tendrán que mover sus vehículos a un estacionamiento autorizado.
- II. De 8:00 a 16:00 horas para ejercer su actividad comercial;

- III. De 16:00 a 17:00 horas para retirar sus puestos y mercancía, y
- IV. De 17:00 a 18:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de acuerdo con las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

Artículo 12.- En los casos de nuevos fraccionamientos o colonias y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su abasto por proveedores locales, se permitirá la instalación temporal de tianguis, quienes deberán contar con la opinión favorable del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Dirección de Protección Civil Municipal; además de lo anterior los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de las dos terceras partes de los vecinos;
- II. Contar con servicios de sanitarios públicos;
- III. Considerar alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la Autoridad competente;
- V. Observar disciplina y respeto a los transeúntes; y
- VI. Presentar un croquis de las calles en donde se pretenda su instalación.

Artículo 13.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de explosivos; o materiales que la Dirección de Protección Civil Municipal, considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental;
- V. Pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente;
- VI. Amarrar sus lonas, estantes, anaqueles o cualquier estructura de la propiedad de terceros, de la propiedad del Municipio, de los árboles, postes del alumbrado público o de cualquier estructura o propiedad ajena.
- VII. Venta de piratería.
- VII. Invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la Autoridad competente;
- VIII. Venta de animales vivos.
- IX. Conectarse al alumbrado público sin autorización de la Autoridad competente o de terceros sin permiso expreso.

Artículo 14.- Los tianguistas garantizarán la compra a sus clientes, en cantidad y calidad requerida.

### TITULO TRES

#### DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

#### CAPITULO ÚNICO

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, pero siempre tendrán preferencia a las personas con discapacidad, madres solteras, personas de la tercera edad y que sean vecinos del Municipio de Tizayuca.

Artículo 16.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, está facultada para expedir los siguientes tipos de credenciales:

- I. Credencial provisional para comerciante fijo: Documento público que da derecho a ejercer la actividad de comercio en la vía pública, en un puesto, caseta o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado.
- II. Credencial provisional para comerciante semifijo: Documento público que da derecho a ejercer la actividad comercial en la vía pública en un lugar específico, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- XII. Credencial provisional para comerciante ambulante: Documento público que da derecho a ejercer la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles de la Ciudad y que hayan obtenido el permiso respectivo. Se incluyen dentro de esta definición a los comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte.
- III. Permiso para Evento Especial: Este documento único se extiende para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones por más de treinta días.

Artículo 17.- En todos los casos, el permiso y credencial deberá ser expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y deberá contener:

- I. Folio.
- II. Nombre del usuario.
- III. Tipo de permiso.
- IV. Giro.
- V. Metros cuadrados del establecimiento.
- VI. Ubicación o zona designada para ejercer su actividad.
- VII. Días autorizados y
- VIII. Horario autorizado.

Artículo 18.- El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. El interesado deberá ingresar la solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos donde manifestará la necesidad de ejercer la actividad solicitada, la cual deberá contener: nombre del solicitante, RFC, domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones, el giro solicitado, horario y días solicitados y superficie a ocupar. Así como también deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 5 e ingresar los documentos mencionados en el artículo 6 del presente ordenamiento.

- II. Una vez recepcionada la documentación, la Dirección de Reglamentos inspeccionará los lugares donde pudiera llevar a cabo su actividad sin afectar a terceros y se responderá la solicitud en un periodo no mayor a 8 días hábiles mediante la expedición de su permiso y credencial o si es el caso, la negación de este.
- III. Si es autorizada su petición se cita al solicitante para la integración del Padrón Único de Comerciantes del Municipio de Tizayuca, para entrega de su credencial y el pago de su permiso correspondiente.
- IV. Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, pero siempre tendrán preferencia a las personas con discapacidad, madres solteras, los pensionados, personas de la tercera edad y que sean vecinos del Municipio de Tizayuca para solicitar un permiso de cualquier índole.

Artículo 19.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a lo previsto en la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores, verificadores, notificadores y Autoridades Municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

Artículo 20.- Se prohíbe el comercio fijo y semifijo en la vía pública del Centro.

#### TITULO CUARTO

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- El comerciante que ejerza su actividad en la vía pública tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. El comerciante titular del gafete o credencial es el único que tendrá derecho de ocupar el espacio indicado.
- II. La credencial y/o el gafete únicamente otorga el derecho a ejercer el comercio en la vía pública de acuerdo en la vigencia establecida en el mismo.
- III. El comerciante tiene derecho a recibir su gafete solicitado una vez cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente reglamento y una vez cubierto el pago que estipule la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio.
- IV. El comerciante tiene derecho a renovar su gafete siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el presente ordenamiento y no haya sido sancionado más de dos veces en el mismo periodo.
- V. El comerciante no podrá ser sancionado si no por causa justificada y para garantizar sus derechos se utilizará el procedimiento sancionador estipulado en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.
- VI. El comerciante deberá tramitar su credencial para ejercer su actividad en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, considerando que el Municipio es quien tiene la facultad de otorgar espacios designados para el comercio en la vía pública.
- VII. La credencial o gafete no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga duda sobre la legitimidad de dicho documento, también siempre

deberá estar colocado en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, o portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión a petición de la Autoridad respectiva.

- VIII. En caso de que algún comerciante pierda o extravíe la credencial o gafete respectivo deberá solicitar la reposición siempre y cuando compruebe ser el titular.
- IX. Colocar sobre la estructura de las dimensiones aprobadas lona o carpa blanca sin propaganda religiosa o política.
- X. Solo podrán ejercer su actividad en el espacio autorizado, con la ubicación, dimensiones, orientación, elementos estructurales y colores autorizados, así como solo podrá ejercer su actividad los días y horarios establecidos.
- XI. El comerciante deberá conservar la limpieza del lugar asignado durante y después de su actividad comercial, para lo cual, el comerciante deberá proveer de un recipiente para desecho de sus residuos y al final deberá depositar el contenido en lugares autorizados.
- XII. En todo momento el comerciante deberá contar con todas las medidas de higiene que garanticen la salud de las personas.
- XIII. Se prohíbe el comercio en la vía pública en: 1) en el Centro de Tizayuca, 2) a menos de 100 metros de cualquier institución escolar, 3) a menos de 200 metros de cualquier tianguis, 4) en los accesos principales de los locales comerciales, viviendas y fraccionamientos, 5) en propiedad privada si no se cuenta con permiso expreso y por escrito del propietario, 6) en las paradas del transporte público, 7) a menos de 200 metros de cualquier plaza comercial y 8) en cualquier lugar que obstaculice el libre tránsito de los peatones, personas con discapacidad y adultos mayores.
- XIV. El comerciante deberá responder por los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles o cualquier elemento de la infraestructura o mobiliario urbano, cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial.
- XV. Los comerciantes deberán realizar el pago de derechos conforme lo establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tizayuca.

Artículo 22.- Los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública tienen prohibido:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil Municipal o la instancia de salud competente considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. Pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente;

- VII. Amarrar lonas, estantes, anaqueles o cualquier estructura de la propiedad de terceros, de la propiedad del Municipio, de los árboles, postes del alumbrado público o de cualquier estructura o propiedad ajena.
- VIII. Venta de piratería.
- IX. Invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la Autoridad competente.
- X. Realizar cualquier acto de hostigamiento, acoso, ofensa o agresión a los transeúntes y a otros comerciantes.
- XI. La venta de animales vivos y/o exóticos.
- XII. Conectarse del alumbrado público o de la instalación de algún otro particular sin permiso alguno.

## CAPITULO II

### CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL COMERCIO FIJO (CASETAS Y ESTANQUILLOS)

Artículo 23.- Además lo estipulado en los artículos 21 y 22 del presente reglamento, las personas que realicen el comercio en la vía pública, en un puesto, caseta o estructura anclado o adherido al suelo deberán cumplir las siguientes consideraciones:

- I. No obstruir banquetas, vialidades, entradas y salidas de estacionamientos, privadas, viviendas, departamentos, locales, plazas comerciales, centros de salud y hospitales. La Administración Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos es la única facultada para asignar y autorizar los espacios para este tipo de comercio.
- II. No se podrán instalar al menos de cuatro calles a la redonda de instituciones escolares.
- III. El horario de funcionamiento para el comercio fijo depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes: MATUTINO: De 6: 00 a 11 :00 horas; DIURNO: De 10:00 a 16:00 horas VESPERTINO; De 14:00 a 00:00 horas.
- IV. Si el establecimiento se encuentra abandonado y sin uso por un lapso mayor a dos meses, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá retirar la estructura, caseta o establecimiento fijo poniéndolo a disposición del Centro de Justicia Cívica.
- V. No podrán conectarse de la energía eléctrica del alumbrado público ni de ninguna otra propiedad de terceros sin consentimiento por escrito.

## CAPITULO III

### CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 24.- Además lo estipulado en los artículos 21 y 22 del presente reglamento, las personas que realicen el comercio mediante una estructura semifijo deberán observar las siguientes consideraciones:

- I. El único órgano facultado para la designación de espacios para el comercio semifijo es la Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- II. No obstruir vialidades, entradas y salidas de estacionamientos, privadas, viviendas, departamentos, locales, plazas comerciales, centros de salud y hospitales. En caso de

ocupar un espacio de banqueta, deberán dejar espacio considerable para el tránsito peatonal.

- III. Si el comerciante solicita instalarse afuera de cualquier puerta de las privadas, además del cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 5 y 6 del presente ordenamiento, deberá reunir el consentimiento por escrito de tres cuartas partes de los habitantes de la privada.
- IV. Las medidas de cualquier estructura semifija serán de máximo de 3x3 m.
- V. La estructura deberá instalarse antes de comenzar su actividad comercial y deberá retirarse al término de su jornada. En caso de que la estructura permanezca posterior a su horario permitido sin causa justificada, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá ponerla a disposición del Centro de Justicia Cívica para su resguardo y el comerciante deberá acreditar la propiedad de dicho mueble y mercancías además de cubrir la multa correspondiente.
- VI. El comerciante semifijo deberá ocupar únicamente el espacio autorizado y no podrá hacer uso de mesas o sillas fuera de su espacio.
- VII. No podrán tomar energía eléctrica del alumbrado público ni de ninguna otra propiedad de terceros sin consentimiento por escrito.
- VIII. Los comerciantes semifijos deberán usar lona o sombrilla color blanco.
- IX. Entre cada puesto semifijo deberá establecerse una distancia de 2 metros.
- X. No podrán ejercer su actividad económica frente a los locales establecidos que comercialicen el mismo giro.
- XI. El horario de funcionamiento para el comercio semifijo depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes: MATUTINO: De 6:00 a 11:00 horas; DIURNO: De 10:00 a 16:00 horas VESPERTINO; De 14:00 a 00:00 horas.

#### CAPITULO IV

##### CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25.- Además lo estipulado en los artículos 21 y 22 del presente reglamento, las personas que realicen el comercio ambulante deberán observar las siguientes consideraciones:

- I. El único órgano facultado para la designación de zonas para el comercio ambulante es la Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- II. No podrán realizar su actividad económica en plazas comerciales, dentro de escuelas, hospitales ni dentro de instituciones gubernamentales.
- III. No podrán establecerse en un lugar fijo por más de 10 minutos, en caso de hacerlo, se les amonestará de manera verbal a través de los inspectores de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y en caso de persistir, la mercancía y bienes muebles se pondrán a disposición del Centro de Justicia Cívica.
- IV. Únicamente podrán realizar su actividad dentro del horario, días y zona autorizados.
- V. El horario para el comercio ambulante estará comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas.

#### TITULO QUINTO

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será garante de vigilancia, supervisión, verificación y notificación y estará facultada para imposición de sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Una vez comprobada por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la violación o la contravención a las presentes disposiciones, ésta podrá determinar el decomiso de las mercancías y estructuras, se imponga una multa, la reubicación, suspensión o cancelación de la credencial o gafete. Sea cual sea la sanción, será notificada en forma personal y por escrito.

Artículo 28.- La multa a que se refiere el Artículo anterior, podrá ser de uno a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Artículo 29.- Las multas se llevarán a cabo cuando:

- I. La persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin permiso correspondiente.
- II. Cuando se presente ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos una queja generalizada y comprobada de los vecinos o instituciones en contra de algún tianguista o comerciante;
- III. El comerciante o tianguista que cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados sin previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- IV. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área;
- V. Las sanciones señaladas en el presente artículo no constituyen obligación de la Autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 30.- La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de las o las infracciones impuestas y hasta que tramite el permiso correspondiente.

Artículo 31.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar y resguardar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, en caso de ser productos perecederos, éstos se destinarán a la beneficencia pública inmediatamente.

Para el caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, el inspector previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía haciendo constar su disposición.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 32.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. Por vender y consumir bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. En caso de que comerciantes ambulantes dejen de pagar el derecho de uso de piso por más de tres meses posteriores al vencimiento del permiso anterior;
- III. En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada y éste no de aviso a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, comercializando o ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- VI. Cuando el titular de los derechos de una credencial o gafete los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación, a terceras personas.
- VII. El comerciante que cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados;
- VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas usufructúen un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.
- IX. Agresión física o verbal las Autoridades, verificadores/notificadores e inspectores.
- X. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, clientes y/o, ciudadanos en general, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, quien además de la sanción estipulada en el presente ordenamiento, se sujetará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno de Tizayuca Hidalgo

Artículo 33.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura y retiro del puesto y credencial o gafete.

Artículo 34.- Si algún bien mueble estructura de algún puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante se encontrare abandonado en la vía pública, el inspector, verificador y notificador procederá a su clausura; y como medida de seguridad, previa determinación del Director de Reglamentos y Espectáculos, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo en la instalación destinada para tal fin, y poniéndolo a disposición del propietario durante los tres meses posteriores a ello, dicho resguardo causara derechos por estadía. Posterior a ello, se realizará el remate respectivo.

Artículo 34.- Se procederá al retiro del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine o de mal aspecto a la imagen urbana de la Ciudad.

Artículo 35.- Las resoluciones que dicten las Autoridades Municipales a que se refiere este ordenamiento, para la correcta e irrestricta aplicación de este, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

#### TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección encargada de su aplicación, atendiendo siempre al interés general y de conformidad con las normas aplicables al caso.

ARTÍCULO TERCERO: Queda derogado a partir de la publicación del presente, cualquier otro ordenamiento que en la materia haya sido expedido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO: A la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se le otorgan las más amplias facultades para que si así lo considera conveniente, aplique supletoriamente otras leyes sobre la materia, vigentes en el Estado, observando siempre que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

---

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA,  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.

---

C. JORGE LUIS VELASCO GASCA,  
SÍNDICO HACENDARIO.

---

LIC. GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA,  
SÍNDICO JURÍDICO.

---

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO,  
REGIDORA.

---

C. ISIDRO PÉREZ LEYVA,  
REGIDOR.

---

C. QUINTILA GÓMEZ MONTES,  
REGIDORA SUPLENTE.

---

LIC. CONSTANTINO OMAR MONROY ALEMÁN,  
REGIDOR.

---

C. ARIADNA HERNÁNDEZ PIOQUINTO,  
REGIDORA.

---

C. JAVIER ALAZAÑES SÁNCHEZ,  
REGIDOR.

---

ING. ZUBHIA HERNÁNDEZ TARASENA,  
REGIDORA.

---

C. GUSTAVO MANCILLA PÉREZ,  
REGIDOR SUPLENTE.

---

C. MA. MARTHA NAVARRO SALGADO,  
REGIDORA.

---

C. ANASTACIO GARCÍA LUCIO,  
REGIDOR.

---

C. MAYRA CRUZ GONZÁLEZ,  
REGIDORA.

---

DRA. IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA,  
REGIDORA.

---

C. ERLENE ITZEL GÓMEZ CORONA,  
REGIDORA.

---

LIC. SERGIO ABINADAB SOTO HERNÁNDEZ,  
REGIDOR.

---

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ,  
REGIDOR.

---

LIC. MARIANA LARA MORÁN,  
REGIDORA.

---

LIC. ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ,  
REGIDOR.

---

DR. RENE MUÑOZ RIVERO,  
REGIDOR.

---

C. RITA LÓPEZ SORIA,  
REGIDORA.